

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

200279

Solicitante:

Nicolas Mina Ruiz Esparza Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollo Intersaba Sociedad Anonima de Capital Variable

Título de la Propuesta:

INCORPORACION DE LA ETAPA 10, INCORPORACION DE AREA DE CONDOMINIOS DEL LOTE 1 AL LOTE 35 DE LA MANZANA 147 DE LA ETAPA 9, INCORPORACION DEL LOTE 1 AL 3 DE LA MANZANA 51 DEL A ETAPA 5, INCORPORACION DEL AREA DE CONDOMINIOS DEL LOTE 1 AL 20 DE LA MANZANA 51 DE LA ETAPA 5, , INCORPORACION DEL AREA DE CONDOMINIOS DEL LOTE 21 AL 45 DE LA MANZANA 52 DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA MAGNA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO COMO AREA URBANIZABLE.

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento de "Incorporación de la etapa 10, incorporación de área de condominios del lote 1 al lote 35 de la manzana 147 de la etapa 9, incorporación del lote 1 al 3 de la manzana 51 de la etapa 5, incorporación de área de condominios del lote 21 al 45 de la manzana 52 de la etapa 6, del fraccionamiento Villa Magna al programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano como área urbanizable", es procedente por lo siguiente:

El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, modifica la zonificación primaria de las etapas mencionadas del Fraccionamiento Villa Magna para establecerla como urbanizable, al ya contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San

Luis Potosí, para su desarrollo, lo cual podrá ser corroborado en la zonificación primaria del PMOTDU.

Lo anterior es así toda vez que en el Programa a consulta, se están reconociendo los derechos previamente adquiridos por los gobernados, por lo que el planteamiento presentado es suficiente para modificar la cartografía y reconocer el uso de suelo como urbanizable, de conformidad con lo que dispone el artículo 69, fracción IV, V y VI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que regula el procedimiento de consulta y los alcances jurídicos de los planteamientos que resulten procedentes, en relación con lo dispuesto por los artículo 3° fracciones I y III, 164 en sus fracciones I a la VII y 165 en sus fracciones I y II, 169 y 171 todos ellos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que dotan de plena eficacia y eficiencia jurídica, así como de ejecutividad y ejecutoriedad y presunción de legalidad de los instrumentos jurídicos con que se autorizó el desarrollo urbano del Fraccionamiento Villa Magna, entre otros la sesión extraordinario de Cabildo de fecha 24 de septiembre del 2003 así como el oficio 0144-c/03 expedida por la entonces Dirección de Administración y Desarrollo Urbano. Como consecuencia de lo anterior en la cartografía que se refiere a zonificación primaria y en su caso zonificación secundaria se hará la delimitación correspondiente, reconociendo el uso de suelo que previamente le había sido otorgado.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3° Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6° Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91,120,121,122,123,126, 129, 130,133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva

Director General



Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.